

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 341/2023-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
400/2023**

**RECURRENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
LIBROS DE TEXTO GRATUITOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal de los autos y con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Yadira Anette Gramer Quiñonez, quien se ostenta como Titular de la Consejería Jurídica del Estado de Chihuahua.	2600-SEPJF
2. Oficio UEAJ/0755/2023 y anexo de Carmen Lucía Sustaita Figueroa, quien se ostenta como Titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República, el cual se recibe por duplicado.	2653-SEPJF y 017149

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil veintitrés.

Visto el estado de autos del presente medio de impugnación, se advierte que fue interpuesto contra el proveído de diez de agosto de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro Luis María Aguilar Morales, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional indicada al rubro, mediante el cual se concedió la medida cautelar solicitada por la parte actora.

Se declara sin materia recurso de reclamación. Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesiones públicas de cuatro y dieciocho de octubre del presente año, resolvió los recursos de reclamación 331/2023-CA y 332/2023-CA, en los cuales se recurrieron los autos de diez de agosto de dos mil veintitrés, mediante los cuales se admitió la controversia constitucional 400/2023 y se concedió la medida cautelar, respectivamente.

En el primer asunto se determinó revocar el acuerdo de admisión de la demanda, al estimarse que el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua carecía de interés legítimo para promover la controversia constitucional planteada, mientras que el segundo medio de impugnación se decretó sin materia, toda vez que la suspensión otorgada quedó sin efectos dado el desechamiento de la demanda.

En esa tesitura, resulta innecesario entrar al estudio de los presentes agravios, toda vez que en virtud de tales resoluciones, se determinó desechar la controversia constitucional de la cual deriva el incidente de suspensión que se impugna. En consecuencia, si la medida cautelar dejó de subsistir al

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 341/2023-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 400/2023**

desecharse de forma definitiva la controversia constitucional de origen, lo conducente es **declarar sin materia el presente recurso de reclamación.**

Sirve de apoyo a lo anterior, por similitud jurídica, el siguiente criterio que se refleja en la tesis de rubro y texto:

“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE RESUELVE EL ASUNTO DEL CUAL DERIVA. Los recursos de reclamación son accesorios a los asuntos de los cuales derivan y, por ende, cuando éstos son fallados, la resolución de aquéllos carece de objeto, ya que ningún fin práctico tendría pronunciarse respecto del recurso, pues aunque se declarara fundado, esa declaración no tendría influencia alguna ni cambiaría la resolución dada al asunto de origen. Por tanto, si durante la tramitación del recurso de reclamación se resuelve el asunto del cual deriva, dicho medio de impugnación debe declararse sin materia”¹.

Manifestaciones, pruebas. En otro orden de ideas, agréguese al expediente, el escrito, los oficios y los anexos de cuenta de la Titular de la Consejería Jurídica del Estado de Chihuahua y la Titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República, a quienes se tiene por presentadas con la personalidad que ostentan², y en cuanto a las manifestaciones y el ofrecimiento de pruebas que realizan, no existe necesidad de efectuar pronunciamiento alguno, dada la determinación señalada en párrafos que anteceden.

Autorizados, delegados y domicilio. Por otra parte, se tiene a las promoventes designando delegados y autorizados, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de

¹ **Tesis 2a./J. 42/2017**, Segunda Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, mayo de dos mil diecisiete, página 638, registro 2014219.

² **Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua**

De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido por la Gobernadora y el Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Chihuahua, el diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, y en términos del artículo 35 Ter, fracción XIV, inciso a), numeral 1, de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua**, que establece:

Artículo 35 Ter. La Secretaría de Coordinación de Gabinete tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XIV. En materia de Consejería Jurídica:

a) Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo a quien ocupará la titularidad de la Consejería Jurídica del Estado, la cual contará con las siguientes facultades:

1. De representación legal de la persona titular del Poder Ejecutivo, más amplias y necesarias para el desahogo de todo tipo de litigios, ante autoridades federales, estatales y municipales, organismos internacionales de derechos humanos, acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales en las que el Estado sea parte y representar al Estado en todos aquellos litigios que le sean encomendados por la persona titular del Poder Ejecutivo.

(...).

Fiscalía General de la República

De conformidad con la copia certificada del nombramiento a favor de la promovente como Titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República, expedido el cinco de julio de dos mil veintitres, y en términos del artículo 17, fracción I, del **Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República**, que establece:

Artículo 17. Facultades de la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades:

I. Realizar la defensa jurídica de la Fiscalía General ante cualquier instancia, y representar jurídicamente a la Institución, así como a la persona titular de la Fiscalía General ante las autoridades administrativas, judiciales y laborales;

(...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 341/2023-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 400/2023**

la Ley Reglamentaria.

Acceso al expediente y notificaciones electrónicas.

Respecto a la solicitud de la Fiscalía General de la República, en el sentido de **tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía en el presente medio de impugnación** a través de los delegados que refiere, se advierte que de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se agregan a este expediente, éstos cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda favorablemente su solicitud, por tanto, las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque la petición.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la consulta del expediente electrónico se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, en relación con la petición consistente en que se autorice el acceso al expediente electrónico y físico del cuaderno principal de la controversia constitucional 400/2023 y su incidente de suspensión, así como la autorización de recibir las notificaciones electrónicas en los referidos expedientes, se proveerá lo conducente una vez que se cuente con la copia certificada del presente proveído en los expedientes de referencia.

Habilitación de días y horas inhábiles. Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Ha quedado **sin materia el presente recurso de reclamación**, interpuesto por la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos.

SEGUNDO. Envíese copia certificada de este proveído al incidente de suspensión de origen, para los efectos legales conducentes.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 341/2023-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 400/2023**

TERCERO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese. Por lista, por oficios y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación 12039/2023. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de octubre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 341/2023-CA**, derivado del **incidente de suspensión de la controversia constitucional 400/2023**, interpuesto por la **Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos**. Conste.
GSS/GRTC 3

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 341/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 277834

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/11/2023T18:55:23Z / 07/11/2023T12:55:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	62 f0 8c a4 31 eb 22 79 89 98 df ff 48 f0 ab 1f 5b de 8d bf d2 33 29 1c c4 c6 3d eb 45 bb 89 74 6a 55 cf a0 69 14 1e 61 d2 0c 21 fa 2d 33 5e c1 a7 a0 58 9e f4 86 36 4c bf 7d aa 3b f4 14 5c ba 9d a8 b2 e0 6e c3 08 3a 5f ce 7e e8 ce b3 9a 38 54 95 64 4f d2 c7 ce 7b 16 eb 48 5c 68 ae 91 eb 61 90 57 95 ad 8d 6a 08 45 ae ad 13 fd d3 69 4e e6 3d a7 9c 7c 08 ba 93 e7 85 38 76 13 bc 86 67 47 0f 4d 61 87 ca be 4b 42 db 74 42 7a 29 42 a5 0f 62 29 cc ed b9 9f 71 17 da 76 64 67 33 cc 1c e1 53 3a d5 b1 10 e7 7f 06 a0 61 b8 8d b0 79 79 e6 a0 ce b1 16 6a 76 6a 22 62 ec 60 0a b7 2c d4 77 04 5e 8d 15 38 d2 a8 eb ed 57 d0 87 a6 e5 de 2f a5 f2 94 f4 a5 bb 63 bd fc 2b 3a 20 93 df 52 69 69 e4 65 be c0 1a 3f d0 d7 3d 71 f3 53 39 a9 f3 47 b5 a4 e5 e8 d5 c2 7d b3 68 e9 85 92 6f 46			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/11/2023T18:55:34Z / 07/11/2023T12:55:34-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/11/2023T18:55:23Z / 07/11/2023T12:55:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6387434			
	Datos estampillados	B4CB55DDE90D0AE915CA40CD6496D8A354DF40B43005376E83CBD587A0561FF5			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/11/2023T21:48:22Z / 06/11/2023T15:48:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0c 2b 6b d9 35 71 1e 14 52 6d cc 2d 7e 20 4b a0 17 4c 1c 96 0d ca d7 45 0a d8 ff 3a c3 d1 02 fb a2 a5 78 15 41 62 a4 b3 98 16 b7 de be 48 71 22 04 93 b3 f2 c8 b2 24 5f e3 d6 fd b3 87 68 d5 1a 5c 6d 31 4f a5 e7 8e b1 5e 27 ab 86 40 98 e8 38 05 fa 81 19 a4 5b 6b 9b 5b 79 c5 65 e1 85 ab b3 61 e2 9a 39 11 c6 be 73 24 d2 8d 09 c4 ad a4 b0 5c b3 f9 b0 43 85 99 f3 40 54 35 63 4b 61 83 ce 0c ac 04 a3 8c 94 11 45 83 3a 07 d7 44 eb af a1 ef 70 73 47 04 33 47 0f a4 59 c7 17 40 72 13 16 71 d6 a3 82 2e ee 3b ed 45 15 96 3b ad 4f 23 60 86 9f 63 80 14 bf 9b 4f 22 35 fa ff b1 f9 a0 fd 5a 59 43 68 1f da 9a 21 ce 14 69 3e 2a 55 e7 4e 5e 53 59 b2 43 00 4c 07 71 bf f4 14 e7 f6 f8 d7 c0 01 5b 7d a9 d2 7f c8 6f 41 28 1b 19 d9 51 e2 74 71 cc 9c 50 5b 0e 2d 7c 13 ad c7 1b c8 d0 d8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/11/2023T21:48:29Z / 06/11/2023T15:48:29-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/11/2023T21:48:22Z / 06/11/2023T15:48:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6382542			
	Datos estampillados	2C0B5A3105D90569A55580EC6148F2FFD30A29C88B99756129022B3D1EA8DDFC			